**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2020 11**, fueron originadas por solicitud de información pública interpuesta por **xxxxxxx xxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx**; en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública, a las quince horas y ocho minutos del día once de septiembre del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado. Solicitando lo siguiente:

1. Se brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la alcaldía, lugar de ubicación y tamaño de cada propiedad.
2. Se brinde información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso, lugar de ubicación y tamaño de cada propiedad.

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

1. Que por resolución de las dieciséis horas cero minutos del día once de septiembre de dos mil veinte, este Oficial recibió y analizó la solicitud de información interpuesta. 1) Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y resolución; respetando las garantías del debido proceso. 2) Que las actuaciones estén sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.

1. Con memorando del día once de septiembre, se solicitó apoyo de la unidad administrativa **“CASTRO**”, de esta Municipalidad, con el objeto que esta localice la información y verifique su clasificación, es decir si es pública, reservada o confidencial; y, según sea el caso, entregue la información solicitada, prepare la versión pública que se pueda mostrar al solicitante, y lo comunique así a este Oficial, o en todo caso, indique la forma en que se encuentra disponible; concediéndole cinco días hábiles para realizar estos trámites, plazo que finalizaría el dieciocho de septiembre del presente año.
2. Que la respuesta de la mencionada unidad administrativa fue de la siguiente manera:

**CATASTRO:** en fecha 21 de septiembre del corriente; Por este medio hago entrega de la información solicitada bajo la referencia **SIP 2020 11,** en la cual solicita la siguiente información; 1) Se brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la alcaldía, lugar de ubicación y tamaño de cada propiedad. 2) Se brinde información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso, lugar de ubicación y tamaño de cada propiedad. Se hace la entrega del documento de las propiedades Municipales que tenemos registradas hasta el día 31/08/2020, vía correo electrónico.

Por consiguiente, el Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2103, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.).

Y a sabiendas que el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y las funcionarias y funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. En este sentido corresponde pasar a resolver la solicitud planteada por **xxxxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx.**

Por tanto, con fundamento en lo expuesto en el artículo 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

1. Conceder el acceso a la información;
2. Notifíquese al solicitante por el medio fijado para ello;
3. Entréguese la información proporcionada por las unidades administrativas correspondientes, en el soporte que fue enviado;
4. Archívese el expediente. -



José Alberto Alvarado Rivas

Oficial de Información

**Este archivo es un documento en “Versión Pública” preparada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, suprimiendo datos personales como el nombre del solicitante (Art. 30 LAIP). Guazapa, a las once horas cero minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.**

**Los anexos a la presente solicitud podrá encontrarlos con la referencia SIP 2020 - 11 en:**

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/alc-guazapa/documents/anexos-de-solicitudes>